



GOBIERNO DE JALISCO

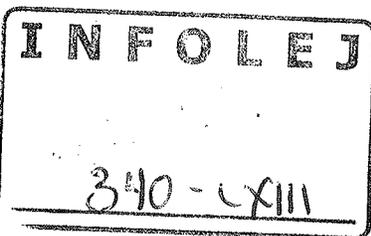
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

**DICTAMEN DE
DECRETO**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

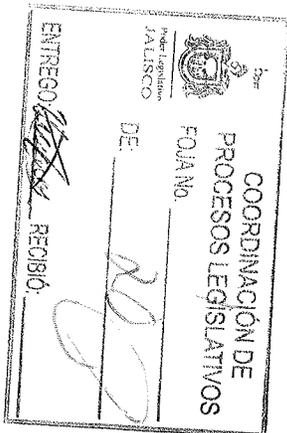
Las y los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 71, 75, 77, 85, 101, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el presente **Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco**, con base en la siguiente:

01971



PARTE EXPOSITIVA

I. En fecha 10 de febrero de 2022, las diputadas Rocío Aguilar Tejada, Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Leticia Fabiola Cuan Ramírez, Marcela de Anda Padilla, María Dolores López Jara, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, Mónica Paola Magaña Mendoza y los diputados Fernando Martínez Guerrero, Juan Luis Aguilar García, Higinio del Toro Pérez, Gerardo Quirino Velázquez Chávez y Eduardo Ron Ramos, presentaron ante la Coordinación de Procesos Legislativos, la iniciativa de ley, quedando registrada bajo número de INFOLEJ 340-LXIII.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

II. En sesión ordinaria número 26, de fecha 10 de febrero de 2022, el Pleno del Congreso de esta LXIII Legislatura, turnó a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, la iniciativa de ley mencionada en el punto que antecede.

III. La iniciativa de ley con número de INFOLEJ 340-LXII, contiene la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

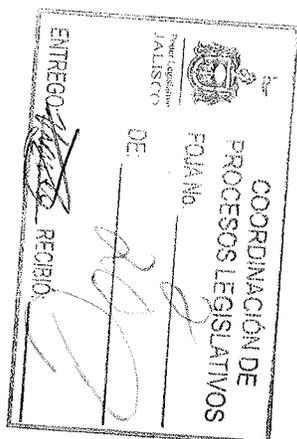
I. Hacer efectivo el derecho a la educación tal y como está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte de mi compromiso como legisladora. Además, ofrecer la oportunidad a cualquier persona sin distinción alguna de acceder a una educación gratuita y de calidad.

II. Jalisco se consolida como el segundo destino educativo a nivel nacional, integra una plataforma educativa a 140 instituciones de nivel superior, 50 campus de 30 universidades, la segunda universidad más antigua y grande de México, 6 universidades privadas con proyección internacional, dos centros de investigación avanzada y una de las más grandes redes de educación tecnológica del país, lo que permite consolidar una excelente plataforma y oferta educativa de calidad para los ciudadanos, salvaguardando el precepto constitucional antes citado.

III. Hablar del rezago educativo en Jalisco representa el 32.13% de la población mayor de 15 años (adultos) que no tienen desarrolladas las habilidades básicas para leer, escribir y hacer cuentas, o que no iniciaron o no concluyeron su educación primaria o secundaria, según datos del monitoreo de indicadores del desarrollo de Jalisco.

IV. Un aspecto importante que considero puntualizar, es la colaboración o concurrencias de las instituciones educativas para reforzar acciones y políticas públicas entre sí a fin de combatir el rezago educativo en la entidad y brindar herramientas de inclusión y equidad laboral que a través de la educación, permite al ciudadano mejorar sus condiciones de vida.

V. Por otro lado, en el contexto de la región tradicional de la migración de ciudadanos mexicanos a Estados Unidos de Norteamérica se encuentra el Estado de Jalisco, ocupando





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

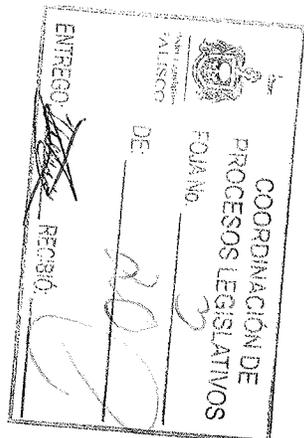
las primeras posiciones a nivel nacional. Dicha característica, constituye un reto en relación a las demandas y principales necesidades de miles de connacionales jaliscienses radicados en el vecino país del norte. Estas necesidades pueden ser canalizadas mediante los clubes y federaciones de migrantes que de manera organizativa trabajan por la comunidad, que ha sido la manera en que los jaliscienses migrantes hacen redes de apoyo para orientar sus principales dificultades fuera de nuestro país.

VI. La presente propuesta, promueve que las personas migrantes jaliscienses residentes o repatriados de EE.UU., mayores de 15 años que se encuentran en rezago educativo puedan acreditar sus estudios en educación primaria y secundaria, a través de estrategias o programas que certifiquen sus conocimientos y habilidades adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral en cualquier área, que permita lograr condiciones de inclusión y equidad educativa y laboral en nuestro país o fuera de él.

El Estado prevé en la ley en la materia, la educación para las personas adultas, con acceso a programas y servicios educativos en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales. Por su parte, la ley General de Educación en el Título Decimo, Capitulo Único, Artículo 141, contempla los estudios avalados por el sistema educativo nacional y que serán promovidos en la república mexicana así como en el extranjero, reforzando así la propuesta planteada en beneficio de los miles de connacionales que a través del tiempo han adquirido habilidades conforme a su experiencia laboral y puedan adquirir la certificación de dichos conocimientos, así como también pueden cambiar sus condiciones en desventaja al no contar con documentos oficiales que validen dichos conocimientos.

Así mismo, considero importante sumar esfuerzos con el Programa Binacional de Educación Migrante (PROBEM), que coordina la Secretaria de Educación en Jalisco, reconociendo que dicho programa es la atención y respuesta de los gobierno de México y Estados Unidos a la problemática educativa de la población migrante entre ambos países, así mismo que facilite el acceso para desarrollar una efectiva y exitosa estrategia de educación permanente dirigida a la población migrante jalisciense y combatir al mismo tiempo el rezago educativo y por parte del Instituto Estatal para la Educación de Jóvenes y Adultos del Estado de Jalisco, ya que dicho instituto presta los servicios de educación básica, la cual comprende la alfabetización, la educación primaria y secundaria así como la formación para el trabajo, con contenidos particulares para atender las necesidades educativas específicas de ese sector de la población, observando para ello la normatividad establecida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos y se apoyará en la solidaridad social.

VII. Por su parte, el gobierno del Estado, a través la Secretaria de Igualdad Sustantiva Entre Mujeres y Hombres, en su propuesta de trabajo para migrantes, considera en uno de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

sus ejes de trabajo; La atención a la población migrante: en el inciso a) *"Es necesaria la reforma de leyes secundarias en materia de salud, educación, justicia e identidad con la finalidad de que todas las personas migrantes pueden gozar y disfrutar de manera efectiva de sus derechos humanos"*.

VIII. Las autoridades educativas, en coordinación con los clubes y federaciones de jaliscienses organizados en EEE.UU. y su servidora como legisladora local, trabajaremos en la armonización de las estrategias y acciones públicas que propicien la participación activa y efectiva de la educación de las personas migrantes jaliscienses y sus familias.

IX. En el análisis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, en su Artículo 5 fracción VIII hace referencia a las políticas públicas a cargo del Estado para generar las condiciones para la reintegración laboral, educativa y cultural de las personas migrantes, reforzando así la visión de la presente propuesta sobre el tema en comento.

Derivado de lo anterior, se propone la adición de un último párrafo al Artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para que se contemple la participación de la población migrante residentes y repatriados de Estados Unidos de Norteamérica mayores de 15 años en situación de rezago educativo en primaria y secundaria, que hayan adquirido conocimientos con base a su experiencia y que posean saberes que puedan ser equivalentes a primaria y secundaria para que concluyan su educación básica.

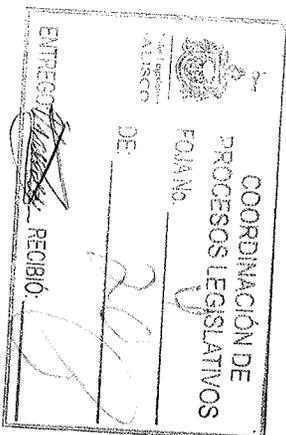
De las repercusiones:

Sociales.-

Es de interés de la suscrita favorecer la integración de la educación básica de las personas migrantes jaliscienses en rezago educativo, con dicha propuesta estaríamos por un lado garantizando y facilitando el efectivo derecho a la educación a todas las personas sin importar su condición. Segundo, abatir el rezago educativo en Jalisco. Tercero, atender de manera prioritaria a la comunidad migrante jalisciense radicada en Estados Unidos de Norteamérica sobre el tema particular de educación.

Económicas.-

Cabe destacar que dicha propuesta de modificación a la legislación vigente no prevé incremento en el presupuesto de las autoridades educativas, ni representa una carga presupuestal adicional al Estado.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

Jurídicas.-

La presente propuesta se integra al cumplimiento de la agenda legislativa de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, aprobada en el mes de enero del 2022, por la junta de coordinación política, particularmente en relación al Eje 3. Derechos Humanos y Cultura de Paz, Temas de Atención Legislativa estatal prioritaria: en el párrafo cinco: "Actualización de la ley para la difusión, protección, defensa y conservación de los derechos humanos de los individuos, pueblos originarios, migrantes y grupos sociales".

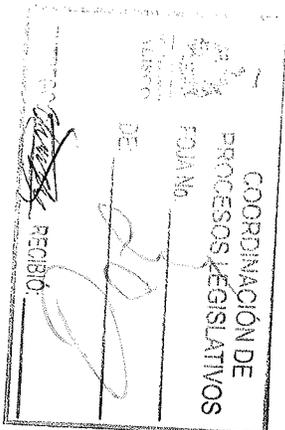
Presupuestales.-

De la presente propuesta no se advierte un impacto presupuestal, ya que su implementación no trasciende en la generación de una nueva estructura administrativa, toda vez que no implica la generación de plazas ni erogaciones no previstas.

Para mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo de la propuesta planteada:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN: LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO

ACTUAL	PROPUESTA
<p align="center">Acreditación de los conocimientos adquiridos</p> <p>Artículo 52. Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.</p>	<p align="center">Acreditación de los conocimientos adquiridos</p> <p>Artículo 52. Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

La autoridad educativa organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverá ante las instancias competentes, se otorguen las facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

La autoridad educativa organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverá ante las instancias competentes, se otorguen las facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

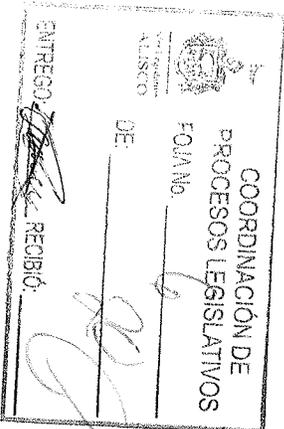
La autoridad educativa estatal en coordinación con las autoridades federales en la materia promoverán la participación de las personas migrantes jaliscienses residentes en el extranjero, repatriados y quienes bajo la condición migrante se encuentren en rezago educativo, puedan acreditar la educación básica en primaria y secundaria mediante programas gratuitos de certificación de conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, la diputada firmante someto a la elevada consideración de la asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

Que adiciona un párrafo al Artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Único. - Se adiciona un último párrafo al Artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco para quedar como sigue:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

Acreditación de los conocimientos adquiridos

Artículo 52. (...)

(...)

(...)

La autoridad educativa estatal en coordinación con las autoridades federales en la materia promoverán la participación de las personas migrantes jaliscienses residentes en el extranjero, repatriados y quienes bajo la condición migrante se encuentren en rezago educativo, puedan acreditar la educación básica en primaria y secundaria mediante programas gratuitos de certificación de conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral.

TRANSITORIO

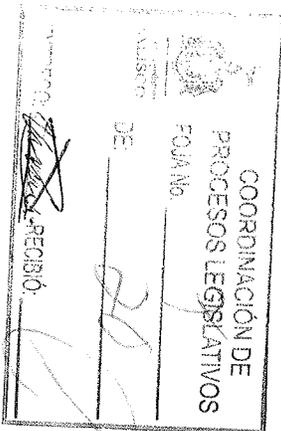
ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "EL Estado de Jalisco" (Sic)

IV. En cuanto a la participación ciudadana a través de los comentarios en el sitio Congreso Jalisco Abierto, del 14 al 24 de febrero de 2022, la iniciativa no recibió comentario alguno para efectos del presente dictamen.

PARTE CONSIDERATIVA

I. Queda satisfecha la procedencia formal de la iniciativa en virtud de que:

a) Conforme a lo señalado por los artículos 28, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; tanto como por el artículo 135, numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las diputadas Rocío Aguilar Tejada, Claudia Gabriela Salas Rodríguez, Leticia Fabiola Cuan Ramírez, Marcela de Anda Padilla, María Dolores López Jara, Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Alejandra Margarita Giadans Valenzuela, Mónica Paola Magaña Mendoza y los y diputados Fernando Martínez Guerrero, Juan Luis Aguilar García, Higinio





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

del Toro Pérez, Gerardo Quirino Velázquez Chávez y Eduardo Ron Ramos, acreditan tener facultad para presentar la iniciativa de ley registrada con número de INFOLEJ 340-LXIII.

b) El Congreso del Estado tiene facultades concurrentes con el Congreso de la Unión para legislar en materia de la propuesta de reforma, de acuerdo con la Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.¹, que señala:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 187982

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Constitucional

Tesis: P./J. 142/2001

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Enero de 2002, página 1042

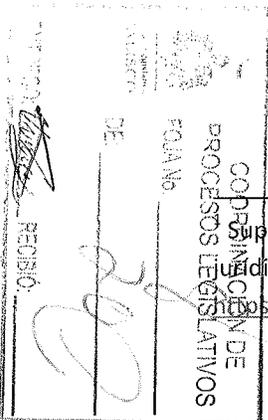
Tipo: Jurisprudencia

FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES.

Si bien es cierto que el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.", también lo es que el Órgano Reformador de la Constitución determinó, en diversos preceptos, la posibilidad de que el Congreso de la Unión

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2002). Jurisprudencia Facultades concurrentes en el sistema jurídico mexicano. Sus características generales. Recuperado de:

<https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/187982> Consultado el 04 de mayo de 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

fijara un reparto de competencias, denominado "facultades concurrentes", entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios e, inclusive, el Distrito Federal, en ciertas materias, como son: la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). Esto es, en el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, puedan actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.

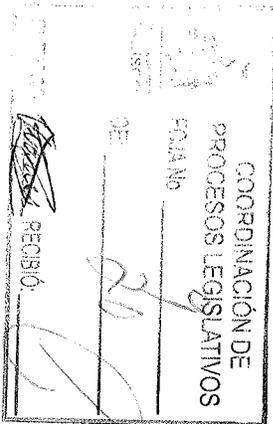
Controversia constitucional 29/2000. Poder Ejecutivo Federal. 15 de noviembre de 2001. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Pedro Alberto Nava Malagón.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy seis de diciembre en curso, aprobó, con el número 142/2001, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a seis de diciembre de dos mil uno.

c) La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, tiene competencia para dictaminar sobre los asuntos turnados por la asamblea y la materia de la iniciativa, de conformidad con el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que señala:

Artículo 85.

1. Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

I. La legislación en materia de educación, de promoción de las bellas artes, manifestaciones artísticas, culturales y de patrimonio cultural; de apoyo a la juventud y fomento al deporte; así como de los asuntos relacionados con el Sistema Educativo Estatal;

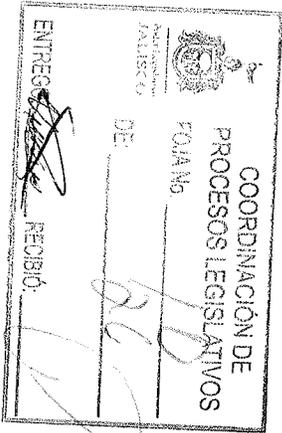
En razón de lo anterior, se actualizan los preceptos legales señalados, acreditándose la facultad de los autores de la iniciativa para presentarla, la competencia del Congreso del Estado de Jalisco para legislar en la materia de la iniciativa al no tratarse de una facultad reservada, y la competencia de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud para conocer del asunto planteado y emitir el presente dictamen.

II. Por lo que ve a la procedencia material de la iniciativa, se tiene por satisfecha en razón de lo siguiente:

a) Es viable jurídicamente la propuesta normativa, en virtud de que no contraviene a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las normas educativas establecidas en los marcos jurídicos; ni las políticas públicas en materia de acreditación de conocimientos, estatal, nacional e internacional.

A efecto de contar con un contexto amplio de la situación, es importante definir algunos conceptos clave como Rezago Educativo, Migración y Acreditación de Conocimientos, en relación al Estado de Jalisco.

En cuanto al **Rezago Educativo**, una importante definición es la que se expresa en el libro publicado en 2011 por el Gobierno de Jalisco, "2010, Diez Problemas de la Población de Jalisco:





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

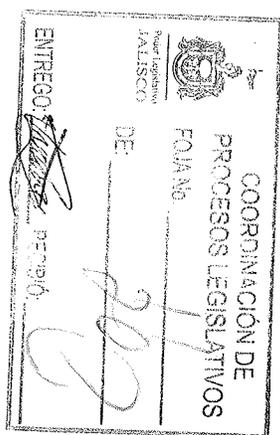
Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

Una Perspectiva sociodemográfica”², que a la letra dice:

“De acuerdo con la normatividad actual, una persona mayor de 15 años está en rezago educativo si no cuenta con el nivel de educación obligatoria vigente al momento en que debía haberla cursado; además se considera que un niño de 3 a 15 años de edad está en rezago educativo si no cuenta con la educación básica obligatoria y no asiste a un centro de educación formal.

*La educación escolarizada es considerada el motor del desarrollo personal y social, y por lo tanto adquiere gran relevancia como uno de los derechos humanos fundamentales (INEE, 2010a), en el sentido de que el derecho a la educación es clave para el empoderamiento de las personas respecto a todos sus otros derechos (Hevia, R., 2010). De aquí que el rezago educativo es uno de los principales problemas sociales al que se enfrentan los países porque constituye un fuerte obstáculo para el desarrollo de las sociedades, de manera que su combate debe ser una tarea primordial. En reconocimiento a esto, diversas medidas de pobreza y desarrollo, como el IDH, el índice de marginación o la pobreza multidimensional, incluyen de alguna forma al rezago educativo como uno de sus indicadores (ver capítulo 7 de pobreza multidimensional).”
(Sic)*

En referencia al concepto **Migración**, de acuerdo con lo contenido en el libro publicado en 2008 por el Gobierno de



² Gobierno de Jalisco. (2011). 2010 Diez problemas de la Población de Jalisco: Una Perspectiva Sociodemográfica. Páginas 118 a 136. Recuperado de: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2019/06/Diez-problemas-de-la-poblacion-de-Jalisco-una-perspectiva-sociodemografica.pdf> . Consultado el 11 de abril de 2022.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

Jalisco "Migración"³, se define de la siguiente forma:

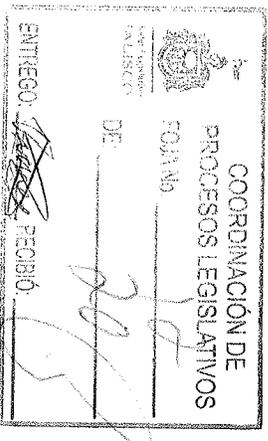
"La migración es un suceso demográfico determinante en el volumen y la distribución territorial de la población en México y en Jalisco. En nuestro país ocurren tres formas importantes de migración, por un lado la migración internacional de origen, teniendo como principal país de destino a los Estados Unidos, también existe la migración internacional en donde México es destino de flujos migratorios, cuyo origen principal está en Centroamérica, y por último está la migración interna, en sus dos modalidades: migración interestatal y migración intermunicipal.

La migración internacional es uno de los grandes fenómenos globales de nuestros días, prácticamente ningún país y ninguna región del mundo, escapa de las dinámicas de la migración o puede mantenerse ajeno a sus consecuencias. En el mundo contemporáneo se advierte que las corrientes migratorias internacionales son cada vez mayores, lo que plantea desafíos de gran trascendencia a los Estados modernos (Zuñiga, Leite y Nava, 2004, p.11).

En nuestro país la migración internacional se presenta en tres modalidades: emigración, inmigración y transmigración, en las cuales México es respectiva y simultáneamente país de origen, destino y tránsito de flujos migratorios internacionales." (Sic)

Por otro lado, de acuerdo con el sitio web "Cuéntame de

³ Gobierno del Estado de Jalisco. (2008). Programa Demográfico de Jalisco. Páginas 89 a 115. Recuperado de: <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2019/06/Migraci%C3%B3n.pdf> . Consultado el 12 de abril de 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

México, Población⁴, durante el periodo de 2015 a 2020, Jalisco registró un porcentaje de 3.7% de migrantes entre municipios dentro de la entidad, quedando entre los 3 estados con mayor número de personas en esta situación; un 7.5% de personas que salieron de México para ir a vivir a otro país, quedando entre los 3 estados con mayor número de personas en esta situación; y un saldo neto migratorio de 0.5.

Para obtener el **saldo neto migratorio**, al número de personas que llegan (inmigrantes) se le resta el total de personas que salen (emigrantes), si el resultado es positivo quiere decir que llegaron más de las que se fueron convirtiéndose en un territorio receptor, y en caso contrario, es negativo, se fueron más de las que llegaron es un territorio expulsor.

En relación a la **Acreditación de Conocimientos**, se define tomando en consideración el Acuerdo 02/04/17, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 18 de abril de 2017⁵, en el que se modificó el ACUERDO SECRETARIAL 286, el cual contiene los siguientes lineamientos, procedimientos y definiciones relacionadas con el tema que nos ocupa:

Los lineamientos que determinan las normas y criterios generales, a que se ajustarán la revalidación y equivalencia de estudios.

Los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán

⁴ Cuéntame de México. (2020). Migración, los que se van y los que llegan. Recuperado de: <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/migracion.aspx?tema=P> . Consultado el 09 de mayo de 2022.

⁵ Diario Oficial de la Federación. (2017). Publicación del acuerdo número 02/04/2017 el 18 de abril de 2017. Recuperado de: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5480031&fecha=18/04/2017 . Consultado el 13 de abril de 2022.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo.

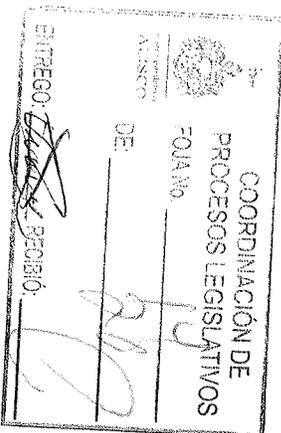
"2.7 BIS.- Estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, a los que se cursan dentro de sistemas educativos del extranjero y cuentan con validez oficial en el país de origen.

2.8.- Revalidación de estudios, al acto administrativo de la autoridad educativa o al dictamen de la Institución Autorizada, a través del cual se otorga validez oficial a aquellos estudios realizados fuera del sistema educativo nacional, siempre y cuando sean comparables con estudios realizados dentro de dicho sistema."

b) Queda satisfecha la necesidad de la propuesta normativa, dado que, con la implementación de servicios que fomenten la participación e inclusión de personas migrantes o repatriadas en rezago educativo para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior, se tutela el derecho a la educación y se combate el rezago educativo en el estado.

c) Es conveniente la propuesta normativa de estudio, en virtud de que busca disminuir el rezago educativo asociado a indicadores de pobreza, así como también contribuye para establecer condiciones que generen la inclusión y equidad educativa.

Cabe mencionar que la reforma planteada coincide con los trabajos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos INEA, el cual cuenta con una estrategia denominada





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

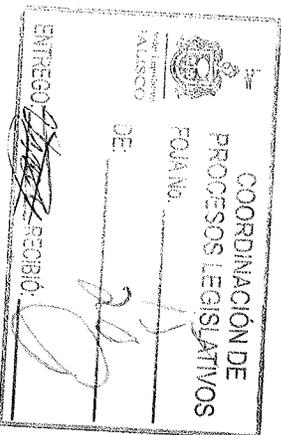
“Educación sin Fronteras”⁶, cuya finalidad es brindar atención educativa a personas migrantes, ya sean connacionales retornados o repatriados, solicitantes de la condición de refugiado, refugiados, beneficiarios de protección complementaria o extranjeros viviendo en México.

Por último, esta comisión considera modificar la propuesta normativa original, a efecto de llevar a cabo una reforma que, aunado a promover la certificación de conocimientos de personas migrantes o repatriadas que se encuentran en rezago educativo, establezca las atribuciones que para tal efecto tienen las autoridades educativas del estado, lo anterior con motivo de lo observado en la fracción V, del artículo 115 de la Ley General de Educación, que señala:

*Artículo 115. **Adicionalmente a las atribuciones exclusivas** a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, **de los Estados** y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I. a la IV. [...]

V. **Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114**, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos



⁶ Instituto Nacional para la Educación de los Adultos. (2019). Educación sin Fronteras. Recuperado de: <https://www.gob.mx/inea/acciones-y-programas/educacion-sin-fronteras-190952> . Consultado el 15 de abril de 2022.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

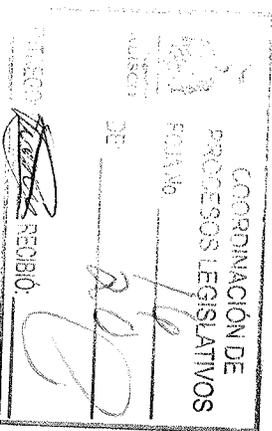
Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta Ley.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría; (Lo resaltado es propio).

En virtud de lo anterior, es conveniente que la reforma propuesta se aplique al segundo párrafo del artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, toda vez que dicho párrafo establece las atribuciones de la autoridad educativa estatal, por lo que se considera incluir en dicho segundo párrafo a personas migrantes o repatriadas como grupo beneficiario de los servicios atribuidos, motivo por el que se plantea modificar la propuesta normativa original conforme la siguiente tabla comparativa:



INICIATIVA	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Acreditación de los conocimientos adquiridos</p> <p>Artículo 52. Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades,</p>	<p>Acreditación de los conocimientos adquiridos</p> <p>Artículo 52. Las personas beneficiarias de la educación referida en este Capítulo podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de la Ley General de Educación. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades,</p>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

La autoridad educativa organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Promoverá ante las instancias competentes, se otorguen las facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

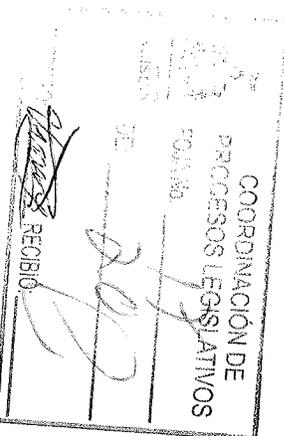
Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

La autoridad educativa estatal en coordinación con las autoridades federales en la materia promoverán la participación de las personas migrantes jaliscienses residentes en el extranjero, repatriados y quienes bajo la condición migrante se encuentren en rezago educativo, puedan acreditar la educación básica en primaria y secundaria mediante programas gratuitos de certificación de conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por experiencia laboral.

capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

La autoridad educativa organizará servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas; **fomentará la participación e inclusión de personas migrantes o repatriadas en rezago educativo**; promoverá ante las instancias competentes, se otorguen las facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

III. En relación al impacto presupuestal de la iniciativa, se advierte que para su implementación no se requiere erogación para materializarse; teniendo en cuenta que las necesidades acreditadas, serán motivo de planeación y presupuesto por parte de la autoridad educativa, al momento de crear programas que fomenten la participación e inclusión para la acreditación de estudios de personas migrantes o repatriadas que se encuentran en rezago educativo.

PARTE RESOLUTIVA

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado en el cuerpo del presente dictamen, de conformidad con lo señalado por los artículos 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de la asamblea, el siguiente dictamen:

DECRETO

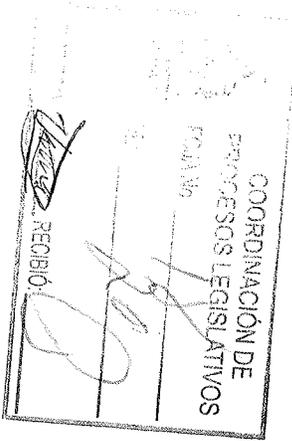
QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para quedar como sigue:

Acreditación de los conocimientos adquiridos

Artículo 52. [...]

La autoridad educativa organizará servicios permanentes de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

promoción y asesoría de educación para personas adultas; fomentará la participación e inclusión de personas migrantes o repatriadas en rezago educativo; promoverá ante las instancias competentes, se otorguen las facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

[...]

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

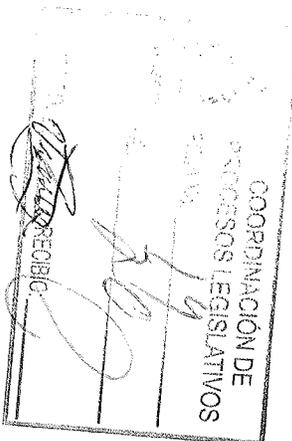
ATENTAMENTE

"2022 Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

Salón de Comisiones del Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 18 de mayo de 2022

La Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Juventud

Dip. Edgar Enrique Velázquez González
Presidente





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Dictamen de Decreto que reforma el artículo 52 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco. INFOLEJ 340-LXIII

Dip. Leticia Fabiola Cuan
Ramírez
Secretaria

Dip. Rocio Aguilar Tejada
Vocal

Dip. Mónica Paola Magaña
Mendoza
Vocal

Dip. Hortensia María Luisa
Noroña Quezada
Vocal

Dip. Claudia Gabriela Salas
Rodríguez
Vocal

Dip. Tomás Vázquez Vigil
Vocal

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO. INFOLEJ 340-LXIII.

